

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
CHUBUTO
02600

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, MARTES 16 DE JUNIO DE 2020

26.189

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

DECRETO N° 0782

SAN JUAN, 12 JUN, 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia- D.N.U. N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 y N° 520/2020, las Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 468/2020, N° 490/2020, N° 524/2020, N° 703/2020; las Resoluciones del Ministerio de Transporte de la Nación N° 64/2020 y N° 71/2020, Leyes Provinciales N° 2042 P, N° 2044 P, N° 2053 P, N° 2063 P, N° 2075 P y N° 2080 P, y la Ley Provincial N° 814 A; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID 19;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas nacionales inmediatas para hacer frente a la emergencia sanitaria protegiendo la salud pública de todos los argentinos y argentinas;

Que ante esta crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud pública de todos los sanjuaninos y sanjuaninas, en esta nueva fase de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/2020, al que la provincia adhirió por medio de la Ley de Necesidad y Urgencia N° 2080 P;

Que en razón de las características del distanciamiento social, preventivo y obligatorio y lo establecido en las normas comunes del capítulo tercero del referido decreto, se hace necesario avanzar con este proyecto a efectos de garantizar el traslado de los sanjuaninos y sanjuaninas que se encuentran exceptuadas y habitan en departamentos alejados;

Que con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2 se mantiene la disposición que reserva el uso del transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que está autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, prevé que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio de transporte público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional autorizado a circular quedará reservado conforme lo previsto en su artículo 19°;

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020, artículo 11 considera la rehabilitación del servicio de transporte público interurbano, autorizando únicamente a quienes deban desplazarse para realizar las actividades esenciales;

Que se considera adecuado limitar dicho servicio a las personas exceptuadas, que son concretamente las que se encuentran exceptuadas para trabajar o que deban acompañar a familiares o personas allegadas por razones de salud, debiendo dar cumplimiento estricto a las medidas sanitarias dispuestas en el Protocolo Provincial COVID 19, y el que se emita para el funcionamiento del transporte público interurbano de pasajeros;

Que la habilitación del servicio de transporte público interurbano de pasajeros está condicionada al cumplimiento de los requisitos de índole sanitaria establecidos en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020, artículo 3°, en el que se habilita a las provincias a reglamentar y regular ciertas actividades conforme a la situación sanitaria local actual;

Que considerando el status sanitario provincial, se estima adecuado permitir el desarrollo del servicio del transporte público de pasajeros interurbano entre los Departamentos de Jáchal, Calingasta, Iglesia, Valle Fértil y la Ciudad de San Juan, determinando los días y frecuencias en

los que se prestará dicho servicio; mientras que se estima conveniente que el transporte de pasajeros de carácter urbano, entre los mencionados Departamentos, debe continuar suspendido, atento a la actual situación epidemiológica de nuestra Provincia;

Que en respuesta a las nuevas medidas en materia de transporte, y en uso de las facultades que por Ley N° 814 A le corresponden al Ministerio de Gobierno, para regular la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas que se realice dentro del territorio de la Provincia de San Juan, se hace necesario emitir norma legal, para garantizar lo dispuesto en el orden nacional y provincial, siendo ineludible asegurar el traslado de las personas que quedan comprendidas en las actividades o servicios declarados esenciales o exceptuados en el marco de la emergencia sanitaria, asegurando las condiciones sanitarias en los casos excepcionales que se prestará el servicio, considerando que ello reviste un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del coronavirus COVID-19.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se habilita el transporte público de pasajeros interurbano para los departamentos de Jáchal, Calingasta, Iglesia y Valle Fértil de la Provincia de San Juan, con sujeción estricta a las normas sanitarias previstas en el Protocolo para Transporte Público de Pasajeros Interurbano de la Provincia de San Juan el que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- Se dispone que el transporte público de pasajeros interurbano estará habilitado para funcionar sólo los días viernes y lunes, con un servicio de ida y vuelta por día a la Ciudad de San Juan, y cumpliendo en todo momento con el debido distanciamiento social.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

ARTÍCULO 3°.- El transporte público de pasajeros de carácter urbano entre los Departamentos enunciados en el artículo 1° continúa suspendido.

ARTICULO 4°.- La estación Terminal de San Juan y las terminales de los Departamentos de Jáchal, Calingasta, Iglesia y Valle Fértil, deben desarrollar sus funciones relativas a ascenso y descenso de pasajeros, venta de pasajes y demás actividades propias, conforme lo determina el Protocolo para Transporte Público de Pasajeros Interurbano de la Provincia de San Juan.

ARTICULO 5°.- Se determina que el control del cumplimiento de los protocolos sanitarios en puestos, terminales y paradas, será ejercido por la autoridad de aplicación de la Ley N° 814 A y por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 6°.- Este Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N° 0321 -MOSP-2020

SAN JUAN, 2 8 FEB 2020

VISTO:

El expediente N° 500-001339-2019, registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita la matriculación de dos (02) fracciones de un inmueble identificado bajo nomenclatura catastral N° 18-98-670280 sin inscripción de dominio, pero con registración en la Dirección de Geodesia y Catastro a nombre del Sr. Eduardo Pallavichini, a favor del Gobierno de la Provincia de San Juan, que se localizan en la jurisdicción territorial del Departamento Jáchal, afectados para la ejecución de la obra "Planta Potabilizadora de Agua-Pampa El Chañar y Construcción de Estación Transformadora de Energía Eléctrica que alimenta Planta Potabilizadora", de acuerdo a lo expuesto en la Ley N° 166-C, Artículo 3°.

Que motiva la presente, la necesidad de obtener, y poder utilizar dichas fracciones de terreno, sobre las cuales se llevaran a cabo las obras de ingeniería; sobre una fracción de 3.500 m² para implementación de estación transformadora y sobre una fracción de 7 (siete) hectáreas 5000 m² para Planta Potabilizadora de agua.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Matriculase dos (02) fracciones de un inmueble identificado bajo nomenclatura catastral N° 18-98-670280, a favor del Gobierno de la Provincia de San Juan, que se localizan en el Departamento Jáchal, para la ejecución de la obra "Planta Potabilizadora de Agua-Pampa El Chañar y Construcción de Estación Transformadora de Energía Eléctrica que alimenta Planta Potabilizadora", en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 166-C, Artículo 3°.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a la Escribanía Mayor de Gobierno para la inscripción del terreno a nombre del Estado Provincial-OSSE dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO URAC
GOBERNADOR

ES COPIA del de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 17 JUN. 2020

Miguel Ángel Luna
A/C Escribanía Mayor de Gobierno
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0642 -MOSP-2020

SAN JUAN, 08 MAYO 2020

VISTO:

El expediente N° 500-001339-2019, registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 0321-MOSP-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, se matriculan dos (02) fracciones de un inmueble identificado bajo nomenclatura catastral N° 18-98-670280, a favor del Gobierno de la Provincia de San Juan, que se localizan en el Departamento Jáchal, para la ejecución de la obra "Planta Potabilizadora de Agua-Pampa El Chañar y Construcción de Estación Transformadora de Energía Eléctrica que alimenta Planta Potabilizadora", en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 166-C, artículo 3°.

Que se ha cometido un error involuntario en el ARTICULO 2° del mencionado Decreto ya que ordenaba "Notificar a la Escribanía Mayor de Gobierno para la inscripción del terreno a nombre del Estado Provincial-OSSE dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos", y que el Decreto mencionado debió decir en su "ARTICULO 2°.- Notifíquese a Fiscalía de Estado para la iniciación del trámite de registración del terreno a nombre del Estado Provincial-OSSE dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos".

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

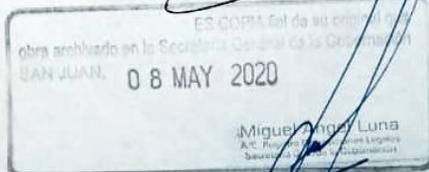
ARTICULO 1°.- Rectifícase el ARTICULO 2° del Decreto N° 0321-MOSP-2020 de fecha 28 de febrero de 2020, el que quedara redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 2°.- Notifíquese a Fiscalía de Estado para la iniciación del trámite de registración del terreno a nombre del Estado Provincial-OSSE dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR





DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2647 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 297 a 408 en las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 2648 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs 207 a 284 en las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 2649 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 202 a 277 en las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 2651 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto

por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 207 a 284 en las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 2652 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 417 a 576 en las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 2653 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 299 a 412 en las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 2654 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 381 a 526 en las actuaciones de referencia.



DECRETO N° 2655 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 220 a 303 en las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 2656 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 426 a 587 en las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 2658 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 282 a 387 en las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 2659 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe

Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 332 a 457 en las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 2660 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 438 a 605 en las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 2661 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 215 a 294 en las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 2662 -ME- 27-12-19

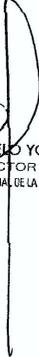
ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 451 a 624 en las actuaciones de referencia.



NOTIFICACIONES

-----El Instituto Provincial de la Vivienda: NOTIFICA que en el Expte. N° 501-001422-2001, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, se ha dictado Resolución N° 001810, la que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se excluya a Aldo Raúl Ortega, M.I. N° 17.205.408, del grupo familiar beneficiario de la vivienda identificada como: CASA 12 - MANZANA C - SECTOR II - BARRIO SANTA LUCIA - 142 VIV. Arts. 2°,3° y 4° de forma.--
-----QUEDAN FEHACIENTEMENTE NOTIFICADOS-----

Se adjunta el correspondiente soporte magnético.



Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 17.523 Junio 16-17 \$ 260.-

-----El Instituto Provincial de la Vivienda: NOTIFICA a Stella Marys Martinez, MI N° 12.129.009 y Paula Benita Gomez, MI N° 8.065.427, titulares de la vivienda identificada como: MANZANA 1 - CASA 2 - B° 7 DE SEPTIEMBRE III LORENZO MIGUEL - 112 VIVIENDAS - DPTO. RAWSON que se presenten ante Mesa de Atención Unificada del Área Gestión de Cartera del IPV para ser informados de las condiciones de cancelación o refinanciación y proceder a hacer efectiva la cancelación o desistir de la misma.-----
-----QUEDAN FEHACIENTEMENTE NOTIFICADAS-----

NOTA: CON SU CORRESPONDIENTE SOPORTE MAGNETICO.



Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 17.525 Junio 16-17 \$ 340.-

El Instituto Provincial de la Vivienda: COMUNICA que en el Expediente N° 501-001584-2004, se ha dictado la RESOLUCIÓN N° **051320** IPV-2020, que en su parte resolutive dice: **ARTÍCULO 1°.-** Se deja sin efecto la asistencia financiera otorgada para la construcción de la vivienda identificada como: Manzana G - Casa 3 – B° AMPE 20 de Junio – 104 Viviendas - Dpto. Chimbas, a favor de Jorge Vicente Zepeda MI N° 13.541.715 y Flor María Pereyra MI N° 20.139.478, quedando en consecuencia sin efecto la Resolución N° 1480-IPV-2004, en su parte pertinente. **ARTÍCULO 2°.-** Se intima a Jorge Vicente Zepeda MI N° 13.541.715, Flor María Pereyra MI N° 20.139.478 y a su grupo familiar, a que en el plazo de diez (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a la cancelación total de la deuda existente (cuotas vencidas y a vencer) respecto de la asistencia financiera identificada en el Artículo 1° de ésta, por considerarse de plazo vencido todo el plan de financiación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **ARTÍCULO 3°.-** Se intima a todo ocupante de la vivienda identificada en el artículo 1°, a que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles a contar de la notificación de la presente, procedan a desocupar la misma y hacer entrega de las llaves correspondientes ante el Departamento Asuntos Legales de este IPV, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales pertinentes. **ARTÍCULO.- 4°, 5° y 6°.-** DE FORMA. _____

Nota: Adjuntándose el respectivo soporte magnético.



Arq. MARCELO YORNET
DIRECTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA



RESOLUCIONES

COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 1012:

VISTO:

El dictado de la ley 1788-C que regula al Notariado de la Provincia de San Juan, en la cual en su artículo 30 inc. 9, determina que la forma y modo de la "Práctica Notarial" debe ser reglamentada por el Colegio Notarial.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario aprobar el Reglamento de "Práctica Notarial" conforme a dicha ley.

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESUELVE:

REGLAMENTO DE PRACTICA NOTARIAL.

Artículo 1°.- El escribano Titular de un Registro Notarial, Titular de la Escribanía Mayor de Gobierno o Titular del Registro Notarial del Instituto Provincial de la Vivienda, de esta Provincia, que admitiesen la práctica notarial de un profesional en los términos del art. 30 inc. 9 de la ley 1788-C, deberán solicitar el inicio de la misma al Consejo Directivo del Colegio Notarial de San Juan.

En dicha solicitud deberán informar:

- a) Los datos personales del practicante: Nombres y apellidos, Documento nacional de Identidad, edad, domicilio real, estado civil y nacionalidad, acompañando la documentación respectiva que lo acredite.
- b) Título de Notario o escribano que ostenta y universidad de la que egresó, adjuntando copia certificada del diploma o del certificado de título en trámite y certificado analítico. En este último caso, el notario deberá presentar copia certificada del diploma en un plazo de doce (12) meses a partir de la jura de la práctica; en caso contrario, quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio de la práctica y no será computado el tiempo realizado, excepto caso de fuerza mayor acreditada y verificada por el Consejo Directivo del Colegio Notarial.
- c) Los días y en el horario que realizará la práctica.

Esta solicitud deberá ser presentada por escrito y debe estar firmada por el practicante y el escribano titular responsable de la práctica. Además deberán suscribir copia del presente reglamento y del programa de contenidos, de la Práctica Notarial a realizar.

Artículo 2°.- Dentro de los treinta días de presentada la solicitud que antecede y acreditados todos sus requisitos, el practicante deberá prestar juramento ante el Consejo Directivo del Colegio

Notarial de San Juan, de guardar secreto profesional durante la práctica notarial, de lo que se labrará acta para constancia. El inicio de la misma se computa a partir de la fecha del juramento ante el Consejo Directivo. No se tendrá por iniciada ninguna práctica notarial si no se cumplimentan acabadamente los recaudos exigidos en estos artículos.

Artículo 3º. - Practicado el juramento de rigor, se abrirá un legajo de cada practicante, en el que se depositarán todas las comunicaciones del titular del registro responsable, el Acta de Juramento y toda documentación que se estimare procedente archivar.

Artículo 4º: La práctica consistirá en lograr que el practicante adquiera el conocimiento y el cabal ejercicio práctico de las tareas que se realizan en las escribanías, basadas y fundadas en la normativa vigente en cada caso. El programa de contenidos de la práctica Notarial se agrega a la presente como Anexo A y podrá ser modificado por el Consejo Directivo cuando lo amerite conveniente, con la correspondiente publicación del mismo en los medios exigidos a la presente.

Artículo 5º: La práctica deberá realizarse de lunes a viernes en el horario de atención de la escribanía. Deberá tener una frecuencia mínima de 3 horas semanales. El practicante deberá cumplir la misma en la sede de la escribanía en el horario informado al colegio y no podrá ser destinado a gestiones fuera de ella. Cualquier cambio en el horario o días, deberá ser notificado por escrito al Consejo Directivo del Colegio Notarial, con una antelación de dos días hábiles, salvo fuerza mayor debidamente acreditada.-

Artículo 6º: El practicante podrá tomar hasta un máximo de 60 días corridos por año por vacaciones y/o licencias, en las fechas que convenga con el escribano a cargo de la práctica. Estas deberán ser comunicadas por escrito al Consejo Directivo del Colegio Notarial con una antelación de no menos de 5 días hábiles.

Artículo 7º: Las prácticas podrán ser verificadas de manera periódica y sin previo aviso, en el horario y los días denunciados. Estos controles serán realizados por escribanos designados por el Consejo Directivo del Colegio Notarial, quienes llevarán una ficha técnica de cada practicante, en la que asentarán todas las circunstancias que vieran convenientes.

Artículo 8º: En caso de constatarse la inasistencia del practicante dos (2) veces consecutivas, éste deberá justificarlas debidamente ante el Secretario del Consejo Directivo del Colegio Notarial quien podrá autorizarlas sólo una única vez. En caso de que no fueran justificadas o que el practicante incurriera en otra inasistencia, se prolongará el período de práctica por 180 días, contados a partir de la fecha en la que concluya el período originario.

Artículo 9º: La práctica podrá ser cumplida, como máximo, en tres (3) escribanías. En caso de cambio de la misma, el lapso en que se interrumpiera la práctica se computará dentro del período de licencia establecido en el artículo 6. Si la interrupción fuese superior a los 60 días, la práctica se prolongará por un término igual al que excediera ese lapso. Cada vez que el practicante desee

continuar práctica notarial en otro Registro, deberá prestar juramento ante el Consejo Directivo del Colegio Notarial de San Juan.

Artículo 10º: El practicante deberá guardar secreto respecto de toda la información profesional que como consecuencia de las tareas que realiza en la notaría llegare a su conocimiento.

Artículo 11º: Los escribanos a cargo de la práctica podrán dejarla sin efecto, sin necesidad de expresar la causa, con la única obligación de notificar por escrito al Consejo Directivo del Colegio Notarial y al practicante. Dicho escribano titular no podrá solicitar el inicio de una nueva práctica sea del mismo escribano u otro, hasta después de haber transcurrido un año desde la cesación de la misma.

Artículo 12º.- Al finalizar la práctica notarial, el Titular a cargo informará al Consejo Directivo del Colegio Notarial, el cumplimiento efectivo de las mismas. Dicho Consejo, luego de haber verificado todos los recaudos establecidos en el presente, otorgará el correspondiente certificado al Practicante de haber cumplido con la Práctica Notarial.

Artículo 13º: El certificado aludido en el artículo anterior será el único instrumento válido para acreditar la práctica notarial exigida en el artículo 30 inc. 9 de la ley 1788-C, en el Concurso de Antecedentes y oposición establecido en el artículo 31 y siguientes de la ley 1788-C.-

Artículo 14º: La práctica no es rentada ni para el practicante ni para el escribano a cargo de la misma. La misma no genera relación jurídica o laboral alguna entre el titular y el practicante, ni los titulares asumen responsabilidad alguna por accidentes, daños o perjuicios de ningún tipo que pudiere ocurrirle al practicante durante el ejercicio de la práctica.

Artículo 15º.- Los Registros Notariales de la Provincia de San Juan, de la escribanía Mayor de Gobierno y de la escribanía del Instituto Provincial de la Vivienda, sólo podrán tener un practicante por vez. Concluida la práctica y otorgado el correspondiente certificado por parte del Consejo Directivo del Colegio Notarial, podrán solicitar el inicio de una nueva práctica.

Artículo 16º.- TRANSITORIO: El presente reglamento será aplicado desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo del Colegio Notarial conforme el artículo 30 inc. 9 de la ley 1788-C. Siendo su aplicación obligatoria a todas las nuevas Prácticas Notariales solicitadas y las que estuviesen en curso, excepto aquellas que estuviesen concluidas a esa fecha, debiendo solicitar el titular responsable el certificado respectivo al Colegio Notarial, siempre que estuviesen cumplidos los recaudos exigidos por las resoluciones anteriores a la presente.

Artículo 16º.- Deróguese las resoluciones del Consejo Directivo del Colegio Notarial N° 859 de fecha 13 de mayo de 2010; la N° 978 de fecha 20 de marzo de 2018 y la N° 996 de fecha 9 de abril de 2019.-

Dada en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Colegio Notarial de la Provincia de San Juan
a los 2 días del mes de Junio del año dos mil veinte.



NOT. FERNANDO J. ZAPATERO FIGUEROA
SECRETARIO



NOT. BERNARDO GABRIEL QUIROGA
PRESIDENTE





LICITACIONES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN JUAN

LICITACION PRIVADA N° 04/20

EXPTE N° 04002-D-20

DECRETO N° 0909 08/06/20

OBJETO: “INTERVENCION - MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA CIVIL EN CALLE BENAVIDEZ Y MENDOZA”

APERTURA: 22/06/2020 a las 11.00 hs., en la Sala de Cuadros 1° piso del Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 3.875.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 38.750,00)

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:

Dirección de Compras de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, sitio en calle Caseros e Ignacio de la Roza (Sub-Suelo) en horario de 8.00 hs a 13.00 hs. a partir del día 16-06-20 hasta el día 19 -06-20 y en la página web www.municipiosanjuan.gob.ar.

NOTA: Si el día señalado para la apertura fuera declarado feriado o no laborable, la presente Licitación Privada se efectuara a la misma hora del primer día hábil subsiguiente



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SAN JUAN**

LICITACION PRIVADA N° 03/20

EXPTTE N° 00921-D-20

DECRETO N° 0827 05/06/20

OBJETO: “INTERVENCION - MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA CIVIL EN CALLE BENAVIDEZ Y SALTA”

APERTURA: 22/06/2020 a las 09.00 hs., en la Sala de Cuadros 1° piso del Edificio Municipal.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 3.700.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TREINTA Y SIETE MIL (\$ 37.000,00)

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:

Dirección de Compras de la Municipalidad de la Ciudad de San Juan, sitio en calle Caseros e Ignacio de la Roza (Sub-Suelo) en horario de 8.00 hs a 13.00 hs. a partir del día 16-06-20 hasta el día 19 -06-20 y en la página web www.municipiosanjuan.gob.ar.

NOTA: Si el día señalado para la apertura fuera declarado feriado o no laborable, la presente Licitación Privada se efectuara a la misma hora del primer día hábil subsiguiente

Cta. Cte. 17.518 Junio 16 \$ 300.-



“EXPEDIENTE N° 802-0677-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES RESOLUCION N° 0790-HPDGR-09 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2020, RESOLUCION N° 716-SHF-2020, Art.1°, RESOLUCION N° 0831-SHF-2020 Y RESOLUCION N° 0904-SHF-2020 - MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0806 - H.P.D.G.R.2020, DEL 5 DE JUNIO DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE INGENIERIA CLINICA SOLICITA LA ADQUISICION DE DOS (2) CORTADORAS DE YESO CIRCULARES OSCILANTES, DESTINADOS AL SERVICIO DE TRAUMATOLOGIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 23 DE JUNIO DE 2020 HORA: 10:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 1.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 107.200,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-0744-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-06, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES RESOLUCION N° 0790-HPDGR-09 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2020 - MODALIDAD PLURIPROponente, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0820 - H.P.D.G.R.2020, DEL 8 DE JUNIO DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE TERAPIA INTENSIVA ADULTOS Y PEDIATRIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 23 DE JUNIO DE 2020 HORA: 09:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 10.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 6.967.350,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-



“EXPEDIENTE N° 802-1148-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-06, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES RESOLUCION N° 0790-HPDGR-09 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2020 - MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0823 - H.P.D.G.R.2020, DEL 10 DE JUNIO DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS MEDICOS CON DESTINO AL SERVICIO DE LABORATORIO CENTRAL, COVID-19 DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 23 DE JUNIO DE 2020 **HORA:** 09:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 3.500

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 950.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.522 Junio 16-17 \$ 740.-

“EXPEDIENTE N° 802-0976-2020”

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-2006, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES RESOLUCION N° 0790-HPDGR-09 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2020 - MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0796 - H.P.D.G.R.2020, DEL 03 DE JUNIO DEL 2.020.-

OBJETO: EL SERVICIO DE INGENIERIA CLINICA SOLICITA LA ADQUISICION DE UN FLAT PANEL PARA DIGITALIZACION DE IMÁGENES RADIOLOGICAS, DESTINADO AL EDIFICIO DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS, TRIAGE, COVID-19, DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 29 DE JUNIO DE 2020 **HORA:** 9:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 5.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 3.480.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA: EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.496 Junio 09/23 \$ 3.800.-

ORDENANZAS

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".-



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan



Ordenanza N° 2970.-

Visto:

El expediente N°2207-C-20, del registro de Mesa de Entradas y Salidas del Municipio, y;

Considerando:

Que Contaduría Municipal inicia el presente expediente con el objeto de remitir al Concejo Deliberante el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad de Rivadavia correspondiente al año 2019.-

Que en las actuaciones, obra Intervención favorable del Auditor Municipal, efectuando algunas salvedades que deberán tenerse presente a futuros.-

Que conforme lo actuado, toma intervención la Comisión de Hacienda y Presupuesto, emitiendo Despacho que obra a fojas 122, sugiriendo a este Cuerpo deliberativo que se apruebe el Inventario Gral. de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad de Rivadavia correspondiente al Año 2019, con las salvedades indicadas en la intervención del Auditor General Municipal.

Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 29 de abril de 2020, tomó conocimiento y aprobó el despacho de las Comisión supra señaladas y dispuso emitir la presente norma legal.

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

Sanciona:

Artículo 1°.- Apruébese el Inventario General de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad de Rivadavia correspondiente al Año 2019, de conformidad a los considerandos de la presente

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 29 de abril de 2020.-

Sr. Lucio Segundo Gutiérrez
Vice-Presidente 2°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Municipalidad de Rivadavia
SAN JUAN

Ciudad de Rivadavia – San Juan,

20 MAY 2020

de 2020.-

DECRETO N° 1038 -D.E.-

VISTO: El Expediente N° 2207-C-2020 y Ordenanza N° 2970; y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2970 con fecha 29 de Abril de 2020.

Que corresponde emitir el acto administrativo de promulgación de la Ordenanza de referencia.

Por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2970, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 29 de Abril de 2020.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3°: Notifíquese. Cumplido archívese.

C.P.N. MARIELA MINGORANCE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Dr. José Fabián Martín
Intendente
Municipalidad de Rivadavia

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



Municipalidad de Rivadavia
Concejo Deliberante
San Juan

Ordenanza N° 2972.-

Visto:

El Expediente N°29-I-20, del Registro de Mesa de Entradas y Salidas del Concejo Deliberante, y;

Considerando:

Que por medio de las citadas actuaciones el Sr. Intendente Municipal, eleva para su conocimiento y consideración por parte de este Cuerpo Deliberante Decreto N°0819-DE-20 por medio del cual la Municipalidad de Rivadavia se adhiere al DECNU N° 355/2020-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional y la Ley N° 2044-P de la Provincia de San Juan.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal de Rivadavia ha emitido los Decretos Municipales N°691-2020 y N° 740-2020, en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, sobre el aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, para evitar la propagación del COVID-19.

Que la Municipalidad de Rivadavia continuará con la vigencia de los Decretos Municipales mencionados en el párrafo anterior, hasta tanto el Gobierno de la Provincia de San Juan de por finalizado el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que el Concejo Deliberante en la Sesión del día 06 de mayo de 2020, resuelve emitir la presente norma legal.

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

Sanciona:

Artículo 1°.- Tómesese conocimiento y adhiérase el Concejo Deliberante al Decreto N°0819-DE-20, emitido por el Departamento Ejecutivo Municipal y que forma parte integrante de la presente como anexo.

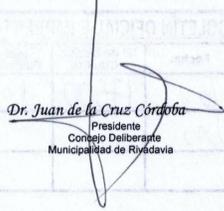
Artículo 2°.-Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 06 de mayo de 2020.-


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1°
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Municipalidad de Rivadavia
SAN JUAN

Ciudad de Rivadavia – San Juan,

26 MAY de 2020.-

DECRETO N° 1052 -D.E.-

VISTO: El Expediente N° 29-I-2020 y Ordenanza N° 2972; y

CONSIDERANDO

Que el Concejo Deliberante Municipal sanciona la Ordenanza N° 2972 con fecha 06 de Mayo de 2020.

Que corresponde emitir el acto administrativo de promulgación de la Ordenanza de referencia.

Por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Promulgar formalmente en todas sus partes la Ordenanza N° 2972, sancionada por el Concejo Deliberante Municipal, de fecha 06 de Mayo de 2020.

ARTICULO 2°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTICULO 3°: Notifíquese. Cumplido archívese.

C.P.N. MARIELA MINGORANCE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Dr. José Fabián Martín
Intendente
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 17.500 Junio 16 \$ 800.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

El Cuarto Juzgado Civil de la Provincia de San Juan, en autos N° **127525** caratulados: **"TEJADA ELIZONDO SANDRA NOEMI C/QUIROGA JESUS MARCELO ALEXANDER Y OTROS S/ORDINARIO"** (con **Beneficio de Litigar Sin Gastos acordado N° 127.526**)", cita a el/los heredero/s del demandado ANDRES BENITO QUIROGA - D.N.I. N° 30.004.989, para que en el plazo de diez días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia -art. 305 del C.P.C./ley 988-O-. Publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local. San Juan, 28 de mayo de 2020.



Dra. WENDY CRIFO
FIRMA AUTORIZADA

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por orden del Juzgado Comercial Especial de la Provincia de San Juan, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 26.603 caratulados "GEORO S.A.S. S/INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial la inscripción del Instrumento Constitutivo de "GEORO S.A.S", cuyos enunciados son:

Socios: María Inés Llorvandi, D.N.I N° 14.475.768, C.U.I.T. N° 27-14475768-3, estado civil casada, de profesión arquitecta, con domicilio en calle Aberastain 470 Sur, Ciudad de San Juan.

Fecha de constitución: Instrumento constitutivo de fecha 20 de febrero de 2020 y acta complementaria de fecha 19 de mayo de 2020.

Denominación: GEORO S.A.S.

Domicilio Legal: Provincia de San Juan. Sede Social: Aberastain 470 Sur, Ciudad de San Juan.

Duración: 99 años.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por sí, por intermedio de terceros, con terceros o asociada a terceros, por cuenta propia o ajena, o a través de personas físicas o jurídicas públicas o privadas, o mediante la constitución y/o adquisición de personas jurídicas dentro o fuera del país a la creación, a las siguientes actividades en el país o en el exterior:

1.- Construcción: Construcciones civiles, eléctricas y/o electromecánicas (mecánicas), obras de ingeniería o arquitectura, de construcciones nuevas o de modificación, reparación, conservación o demolición de las existentes, de montaje o instalación de partes ya fabricadas, saneamiento de obras de arte, en general, y la




ANALÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

fabricación, compra, venta, importación y exportación de elementos relacionados con dichas actividades; estudio, ejecución y terminación de obras de arquitectura e ingeniería, ya sea con elaboración propia o de terceros, trabajos de consultoría de obras civiles y/o de arquitectura, en forma propia y/o asociada, para entidades privadas y/o pública;

2.- Consultora: estudios, proyectos, asesoramientos, dictámenes e investigaciones, estadísticas e informes con respecto a todo lo relacionados con el objeto social.

3.- Fiduciaria: Actuación como fiduciario de acuerdo a los términos de los artículos 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial, de todo tipo de fideicomisos. Queda expresamente excluido del objeto, la actividad como fiduciaria de fideicomisos financieros. Administrar y disponer en carácter de fiduciario de los bienes fideicomitidos.

4.- Desarrollos Inmobiliarios: La realización de todo tipo de actividades de carácter inmobiliario, en especial las relativas a la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento, promoción, rehabilitación y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, incluyendo los comprendidos dentro del régimen de Propiedad Horizontal o propiedad horizontal especial, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior venta de clubes de campo, explotaciones de playas de estacionamiento, parques industriales y otros, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. También podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles propias o de terceros. Asimismo, podrá actuar como tomador o dador en contratos de leasing, así como también realizar todo tipo de operación contemplada por dicha




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

norma.

5.- Comercial: Mediante importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase, empaque, distribución, compra y venta de materias primas, mercaderías, maquinarias, productos y envases relacionados con la agricultura y sus actividades conexas, industrializados o no, a granel o fraccionados.

6.- Agrícolas: Producción y fabricación de productos agrícola y subproductos relacionados con el ramo agrícola en todos sus aspectos y la explotación de predios rurales propios y/o arrendados para la producción de bienes económicos referidos a establecimientos vitivinícolas, olivícolas, agrícolas, frutohortícolas, cultivos forestales.

Asimismo, elaboración, fraccionado, envasado, distribución de productos agrícolas propios y terceros.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y recibir aportes de capitales de personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de entidades financieras, excluidas las reguladas por la ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y llevar a cabo todas las operaciones




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

que fuera menester, sin restricción de ninguna naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

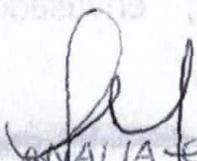
Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000).

Administración y Representación Legal: Administrador Titular: Sr. Damián Escobar, DNI N° 13.563.747, CUIT N° 20-13563747-6. Administrador Suplente: Sr. Gabriel Ruiz Harrington, DNI N° 26.790.292, CUIT N° 20-26790292-6.

Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

San Juan, 03 de junio de 2020.-




ANALIA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



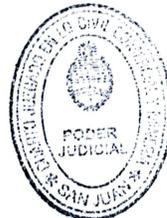
USUCAPIÓN

Cuarto Juzgado Civil de San Juan cita y emplaza al Sr. Cruz Maldonado Conrado Miguel _____ y/o a sus herederos y/o presuntos interesados en el bien inmueble sito en calle Mendoza S/N, Nomenclatura Catastral N° 05-26-350260/340260, bajo inscripción de dominio N° 496, F° 96, T° 3, Año 1955, Departamento Pocito, San Juan, el mismo limita con al Norte con calle Publica puntos 1-2 mide 36,52m; al Sur con (Nomenclatura Catastras N° 0526-330270); puntos 4-5 mide 10,44m y puntos 6-7 mide 28,35m; al Este con (Nomenclatura Catastral N° 0526-340270); puntos 2-3 mide 30,42m y puntos 3-4 mide 24,05m; al Oeste con calle Mendoza (Joaquín Uñac); puntos 7-8 mide 23,63m; puntos 8-9 mide 12,91 y puntos 9-10 mide 12,55m. Con una superficie según mensura de 2.203,86 m2. A estar en derecho en el plazo de cinco (5) días corridos en autos N° 170593 caratulados "CRUZ MALDONADO ALICIA MELINA Y CRUZ MALDONADO CONRADO MIGUEL S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales.-

La providencia que ordena la medida, en su parte pertinente dice: "SAN JUAN, 20 de mayo de 2020... citese los por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local, y/o a sus herederos, y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir (cuya ubicación, límites y linderos habrá de consignarse en la publicación), para que en el plazo de CINCO días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 679 del C.P.C.)."- Fdo.

, Juez.- Dr. Sergio O. Rodríguez. Juez.
s/a "Dr. Sergio O. Rodríguez. Juez" uale


 Dra. MARÍA ALEJANDRA LOZADA
 FIRMA AUTORIZADA



N° 71.931 Junio 12-16 \$1.100.-

EDICTO

El Octavo Juzgado Civil de la Provincia de San Juan, en autos N° **162329** caratulados: "**RODRIGUEZ ENZO EUSEBIO S/ADQUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION ABREVIADO**", cita al Sr. **GODOY JUAN, HEREDEROS Y/O TERCEROS INTERESADOS** que se considere con derechos sobre el inmueble motivo de la presente acción, parcela N.C. 08-42-220650 ubicado en Calle Patagonia N° 122 Oeste -ex N° 5922 Oeste-, Villa El Salvador del dpto. Chimbas - San Juan; inscripto en el R.G.I. al N° 928, F° 128, T° 3, Chimbas, Año 1948, cuyas medidas y linderos, según mensura son los siguientes: Norte: calle Patagonia, 1-2 mide 35,72m y 2-3 mide 6m., Sur: Parcela N° 0842/210640, 6-7 mide 29,45; 5-6 mide 0,17m y 4-5 mide 10,38m., Oeste: Parcela N° 0842/205639, 7-1 mide 9,86m., Este: calle Entre Ríos, 3-4 mide 5,9m; con una superficie total, según mensura de 384,81 m2; para que dentro del plazo de CINCO días de notificados comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se dará intervención en su nombre al Defensor Oficial, pudiendo tomarse la incomparencia como presunción de la procedencia de la presente acción conforme lo autorizado por el art. 679 in fine del C.P.C. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y un diario local. San Juan,3..... deJunio..... de 2020.



MARCELO SCHEPIS
ABOGADO - FIRMA AUTORIZADA



PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

Único Juzgado de Jáchal 2º Circunscripción de San Juan, autos n°39581, "PAVIA, Antonio C/ SARRACINA, Pablo y Otros s/ Prescripción adquisitiva", cítese para que en 5 días (desde la última publicación) a comparecer a juicio al Sr. Faustino Donato Sarracina; Sra. Gumercinda Socorro Sarracina; Sra. Ángela Pabla Sarracina; Sra. María Del Carmen Sarracina; Sra. Rosa Herminda Sarracina; Sr. Daniel Sarracina; Sr. Pablo Sarracina y Sra. Amelia Sarracina de Pereyra, sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho, para que comparezca y haga valer sus derechos, sobre el inmueble a usucapir, ubicado calle Pública o 97 s/n-Angualasto-Iglesia-San Juan, limites: NORTE parcelas 17-54/400540, 68,01m; SUR: calle Pública o 97, 68,57m; ESTE: parcela 17-54/350570/400600, mide 178,36m; y OESTE: parcelas 17-54/400540, mide 181,65m. Superficie s/m 1 ha. 1.792m2. NC 17-54/400540-parcial-. Plano n°17/2739/14. Con Padrón de riego, cta. 1734, 1736, 1738 y 1740. Bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, pudiendo tomarse la incomparencia como presunción de la procedencia de la acción. Jáchal 13/05/20.-




Dra. MARIA PAULA PEREZ
SECRETARIA CIVIL

SUCESORIOS

EDICTOS

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de **SAN JUAN ROBERTO ALBINO** en autos N° 172973, caratulados "**SAN JUAN ROBERTO ALBINO S/ Sucesorio**". Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 5 de febrero de 2020.




Dr. EDUARDO D. RVEROS
PROSECRETARIO

N° 71.938 Junio 16 \$ 80.-

EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **SEGUNDO CRESCENCIO FLORES**, DNI.n°6712930 y **MARIA ESTHER LLANOS**, DNI. F.n°3336616, en **Autos N°173132 caratulados "FLORES SEGUNDO CRESCENCIO Y LLANOS MARIA ESTHER S/ Sucesorio"**. Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los herederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 4 de marzo de 2020.




ALEJANDRA MORALES
JEFE DE DESPACHO

N° 71.940 Junio 16/18 \$ 80.-



EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de la señora: DONOSO MARIA CELIA, DNI N° 1.110.418, para que hagan valer sus derechos en Autos N°: 58/19 SUC caratulados: "DONOSO MARIA CELIA S/ SUCESORIO". Hágase saber que solo se incluirán a la Declaratoria de Herederos a los Titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme artículo 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 2289 del mismo Cuerpo Legal. Publíquese edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y Diario local conforme artículo 692 de la ley 988-O (CPC). Calingasta, Barreal, San Juan, el día 6 de marzo de 2020.- Fdo: Dra. Roxana Espín Brkic, Jueza - Federico Dibella Alsina, Actuario.- - - - -


FEDERICO M. DIBELLA ALSINA
ACTUARIO




ROXANA MARIELA ESPÍN BRKIC
JUEZA DE PAZ LETRADO DE
CALINGASTA

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de OLIVA GUILLERMA ELSA, D.N.I. N° 2.970.418 a estar en derecho en el término de treinta días en autos N° 172890 caratulados OLIVA GUILLERMA ELSA S/ Sucesorio -. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Fdo. Dr. Luis Arancibia - Juez San Juan, 1 de junio de 2020.-



N° 71.729 Junio 12/17 \$ 80.-

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO SEGUNDO FERNANDEZ Y MARGARITA NEBRO, en Autos N° 30831, caratulados: "FERNANDEZ, IGNACIO SEGUNDO y NEBRO, MARGARITA S/ Proceso SUCESORIO".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 9 de junio de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Moya- Juez de Paz Letrado de Pocito.



Dr. SERGIO A. NÁZARA
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 71.745 Junio 12/17 \$ 80.-

**EDICTO**

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARIA NIEVES JACOB, D.N.I.: F 0.358.753 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 163471 caratulados "JACOB MARIA NIEVES S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 5 de junio de 2020.-



Cintia M. Oyola Lopez
ABOGADA
FIRMA AUTORIZADA

N° 71.937 Junio 12/17 \$ 80.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, con asiento en Jáchal, Secretaría Civil, en Autos N° 41.542 "ABALLAY, MARÍA ILIANA S/ Sucesorio", cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sra. MARIA ILIANA ABALLAY D.N.I. N° 17.639.969 para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local (art. 2340 C.C.y C.) y cítese Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 del C.P.C./ley 988-O. FDO. Dr. Javier Alonso, Juez.-



Dra. MARIA PAULA PAEZ
SECRETARIA CIVIL

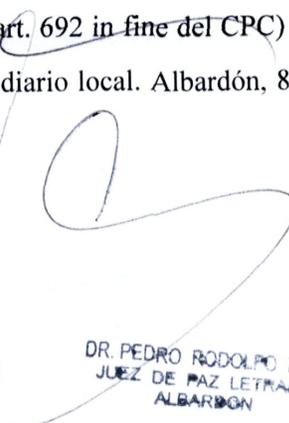
N° 71.936 Junio 12/17 \$ 80.-

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN)**, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VEJA JOSE ROSAS y LOZANO FILOMENA, en Autos N° 09/20, caratulados VEJA JOSE ROSAS y LOZANO FILOMENA S/ SUCESION AB INTESTATO (DRA. ESQUIVEL ANALIA-SOLICITANTE: VEJA OSVALDO ALBERTO(HIJO)). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 *in fine* del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 8 de Junio de 2020.-


Dra. LORENA FERNÁNDEZ
OFICIAL PRINCIPAL
FIRMA AUTORIZADA



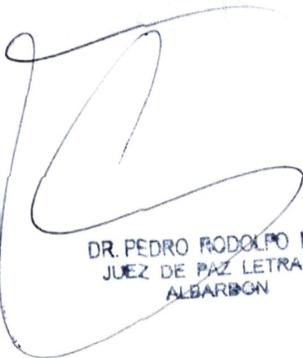

DR. PEDRO RODOLFO RIZO
JUEZ DE PAZ LETRADO
ALBARDÓN

EDICTO

El **JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN** (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **MOLINA ROGER MARCELINO**, en Autos N° 33/20, caratulados **MOLINA ROGER MARCELINO S/ SUCESORIO**. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde *el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos*, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 8 de Junio de 2020.-


Dra. LORENA FERNÁNDEZ
OFICIAL PRINCIPAL
FIRMA AUTORIZADA




DR. PEDRO RODOLFO RIZO
JUEZ DE PAZ LETRADO
ALBARDÓN

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°173360, caratulados "SUAREZ LAURA VIVIANA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de LAURA VIVIANA SUAREZ. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 28 de febrero de 2020.



Raola Cassab Branchi
SECRETARIA

N° 71.914 Junio 11/16 \$ 80.-

EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°173543, caratulados "ARRIETA BLANCA ROSA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de ARRIETA BLANCA ROSA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 9 de junio de 2020.



Raola Cassab Branchi
SECRETARIA

N° 71.924 Junio 11/16 \$ 80.-

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 32354-B, caratulados: "GUARDIA MARGARITA LUCIA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 12 de marzo de 2020.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO
DE CAUCE

Nº 71.919 Junio 11/16 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de Castro, Isabel Olga D.N. I. Nº 5.739853 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS Nº 173456 caratulados "CASTRO ISABEL OLGA S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el *plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación* y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales - con art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 04

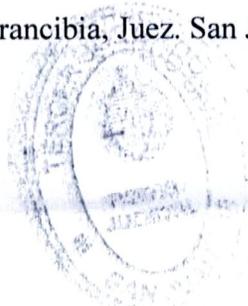


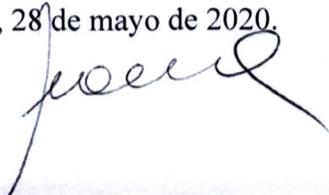
Nº 71.917 Junio 11/16 \$ 80.-



EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de Baez, Mario Eduardo D.N. I. N° 22.997.136 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 173686 caratulados "BAEZ MARIO EDUARDO S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 28^o de mayo de 2020.




MARIELA ALEJANDRA COMAS
ABOGADA SECRETARIA

N° 71.926 Junio 11/16 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	1.660,00
Impresiones.....\$	2.100,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	0,00
Total.....\$	3.760,00

12-06-20